

Constancia Secretarial

Al despacho de la señora juez informándole que el día 14 de diciembre de 2020, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así; día hábil: 07, 09, 10, 11 y 14 de diciembre de 2020.

Sírvase Proveer

Armenia, 16 de diciembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 2144
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00292 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor Iván Franco Jiménez, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luz Helena Díaz Ramírez, reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizaran los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor Iván Franco Jiménez, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luz Helena Díaz Ramírez, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º el Decreto 806 de 2020. anexándose el auto admisorio de la demanda e indicándose el término de traslado de la misma.

Teniendo en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoles desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Notificar este auto a la Defensora de Familia, y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.,

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado Christian Camilo Cadena Trujillo, para actuar en nombre y representación del demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72829a284df76686bde155e84a6a119ec7c9e673f93767b55f909479cfdd8ffc

Documento generado en 17/12/2020 01:35:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>